



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 08 4 5

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante a la Secretaría con radicado No. ER10919 del 8 de Abril de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada por los restaurantes del centro comercial, ubicado en la Diagonal 151 No.32-19 de la localidad de Usaquén. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita en la dirección de la referencia Local 272, el 25 de abril de 2003, donde funciona el establecimiento de comercio **CAPUCHINO BLUE BEAN** de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. 3576 del 16 de mayo de 2003, se solicitó mediante requerimiento No. 2003EE26498 del 15 de septiembre de 2003, al señor **PEDRO ALARCON**, para que en término de treinta días contados a partir del recibo de dicho comunicado, adecuara los dispositivos de control, de tal forma que aseguraran la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, impidiendo causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes, y así dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicho requerimiento, se practicó visita técnica el 01 de noviembre de 2006, y se expidió en el concepto técnico No. 8420 del 15 de noviembre de 2006, de acuerdo a lo encontrado en dicha visita se solicitó al señor **PEDRO ALARCON**, en calidad de representante y/o propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAPUCHINO BLUE BEAN**, mediante requerimiento No. **11553** del 08 de mayo de 2007, para que en término de treinta días hábiles optimizara el sistema de extracción e implementara las actividades y equipo con el fin de garantizar la adecuada captación de olores, gases y partículas, para que no causen molestias a los vecinos y transeúntes del sector conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, se practicó visita técnica el 20 de junio de 2008, para efecto de verificar el cumplimiento del requerimiento No. 11543 del 08 de mayo de 2007, mediante concepto técnico No. 13568 del 16 de septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita no se percibieron olores, se observó que el mantenimiento y las adecuaciones al dispositivo de control implementado en este establecimiento asegura una adecuada dispersión de las emisiones generadas a través de la preparación de alimentos, dando así cumplimiento al requerimiento No. 2007EE11543 de mayo de 2007.

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica, y que motivaron la queja presentada ante la Entidad, han cesado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1. → 08 4 5

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto el establecimiento en mencionado ya no genera contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER10919 del 8 de Abril de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado CAPUCHINO BLUE BEAN, ubicado Diagonal 151 No. 32-19 Local 272.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 08 45

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Usaquén.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

16 FEB 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Reviso: Carlos Rengifo *CR*